

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 7 de mayo de 2024.

Persona a notificar: ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 7 de mayo de 2024.

Que por no haber sido posible la notificación personal del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 7 de mayo de 2024, debido a que según informe de visita de fecha 4 de diciembre de 2023, elaborado por la guardabosques de la zona; el señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984, no fue posible ubicar y la comunidad del sector manifiesta que se encuentra en el extranjero y se desconoce su lugar de residencia; además según informe de visita de fecha 20 de mayo de 2024, elaborado por el técnico operativo de la zona, manifiesta también que no fue posible ubicar al señor en mención; en razón a lo anterior, se procederá a notificar dicho acto administrativo al señor en mención, por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 7 de mayo de 2024, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del veintidós (22) de mayo de 2024, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día veintiocho (28) de mayo de 2024, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el Expediente 0781-039-002-067-2023.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales C.A.R. ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía como las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 29 de septiembre de 2023, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar seguimiento a situación relacionada con afectaciones al recurso suelo y recurso agua en el predio Bellavista, por parte de asentamiento de comunidad indígena, se concluye lo siguiente:

“ ...

CONCLUSIONES:

•Durante el recorrido realizado el 29 de septiembre por la zona protectora de un cuerpo de agua superficial; que es afluente de la Quebrada El Salto, de donde se abastece el acueducto veredal del corregimiento de Cajamarca, del municipio de Roldanillo, se verifico mal manejo de excretas humanas y residuos sólidos que pueden afectar dichas aguas. Es importante mencionar que en el recorrido se identificaron 3 nuevos puntos o lugares donde la población indígena deposita sus excretas, adicionales a los identificados en las 3 visitas previas.

•Se identificó el aprovechamiento forestal de un área de 792.3 m², área determinada mediante georreferenciación de puntos en campo, y posterior medición en el aplicativo



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

Geocvc, en la zona forestal protectora de afluente tributario de la quebrada El Salto, lugar donde se estableció un cultivo de maíz.

•Por otra parte, se pudo identificar un mal manejo de residuos sólidos, tales como pañales, y otros residuos comunes, en la zona protectora de la quebrada el Salto.

•Se llevó a cabo un recorrido por un relicto boscoso ubicado en el predio Bella vista o casa amarilla, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, correspondiente a Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°26'33.57" N, 76°12'54.09"W, el cual fue intervenido en los últimos meses del año 2022 por la comunidad indígena; Es importante mencionar que durante el recorrido se pudo evidenciar que no hay intervenciones relevantes en el lugar.

•Se debe priorizar el sustento de recurso hídrico para consumo humano, y salvaguardar los derechos colectivos de nuestras comunidades indígenas, quienes deben gozar de especial cuidado y protección por el estado, por lo cual, se hace indispensable elevar todas las alertas necesarias, para que mancomunadamente se puedan garantizar los derechos colectivos, por tanto, se recomienda remitir copia del presente informe de visita, como evidencia de las posibles fuentes de contaminación del recurso agua que surte al corregimiento de Cajamarca, en los afluentes de la quebrada El Salto, abastecedora del acueducto de comunidad de Cajamarca, a las siguientes entidades:

- Alcaldía Municipal de Roldanillo - Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres – CMGRD, solicitando su activación para atender posibles temas de riesgo por contaminación a la fuente hídrica que abastece al corregimiento de Cajamarca.
- Personería Municipal de Roldanillo – como garante de los derechos de la sociedad.
- Secretaría de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca, como garante de los derechos colectivos de nuestras comunidades indígenas.
- Unidad Administrativa Especial de Saneamiento del Valle – UESVALLE, en el marco de sus competencias en vigilancia de la calidad de agua.

Adicionalmente, y buscando enterar e integrar a la alta dirección de la CVC, ante la delicada situación, se recomienda remitir el presente informe al asesor de la Dirección General, Mario Andrés Sánchez Moreno, invitándolo a ejercer su presencia activa en las reuniones del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres – CMGRD del municipio de Roldanillo, que del presente informe se deriven, y en las gestiones que sean necesarias en la DAR BRUT de la CVC.”

Que por parte de la técnico administrativa de Gestión Ambiental en el Territorio, se procede a solicitar a la funcionaria encargada de la ventanilla única de registro el certificado del predio Predio: Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077.

Que revisado el certificado de matrícula inmobiliaria 380-18739 correspondiente a la número predial 766220002000000020015000000000, se establece en las anotaciones 14,15,16,17,18 mediante providencia judicial La Fiscalía General de la Nación Especializada en Extinción de Dominio del 4 de marzo de 2022 y la Sociedad de Activos Especiales S.A.E del 20 de mayo de 2022., cancelaron las anotaciones correspondientes a la Depositario Provisional Sociedad de Activos Especiales y al señor Roberto de Jesús Parra Garay, lo que evidencia que no tienen actualmente la administración del predio.

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 - 1108 de fecha 7 de noviembre de 2023 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA” al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, cedula de ciudadanía No. 16.621.984 en calidad de propietario del Predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal, vertimientos de aguas residuales domesticas sin tratamiento adecuado y disposición de residuos y basura en el Predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077.

Que se expide informe de visita de fecha 24 de enero de 2024, por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar visita de seguimiento de la resolución 0780 No 0781 – 1108 del 07 de noviembre del 2023 ‘POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA’, en el cual se describe lo siguiente:

“...IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Antonio José Calderón Monroy, identificado con cedula de ciudadanía número 16.621.984 en calidad de propietario.

LOCALIZACIÓN:

Predio: Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento El Retiro, Municipio Roldanillo, en las coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 4°26'28.9"N N y Longitud 76°12'48.9"W, correspondientes a coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1095887; Y: 982933.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

...
OBJETIVO:

Realizar visita de seguimiento de la resolución 0780 No 0781 – 1108 del 07 de noviembre del 2023 'POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA'.

DESCRIPCIÓN:

Se realizó inspección ocular a situación relacionada con aprovechamiento forestal, vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento adecuado y disposición de residuos y basura en la zona protectora de un cuerpo de agua en el predio Bellavista o casa amarilla, identificado con Predial rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vda Montañuela, en las coordenadas Geográficas GCS WGS 1984 4°26'28.9"N N y Longitud 76°12'48.9"W, correspondientes a coordenadas planas Magna Colombia Oeste X: 1095887; Y: 982933, , mediante la cual se impone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, cedula de ciudadanía No. 16.621.984 en calidad de propietario del Predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal, vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento adecuado y disposición de residuos y basura en el Predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077.

...

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Durante el recorrido que se llevó a cabo en el predio Bellavista o Casa amarilla, se pudo evidenciar que las actividades de aprovechamiento forestal, vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento adecuado y disposición de residuos y basura, CONTINUA.

...

OBJECIONES:

No se tuvieron objeciones en el momento de la visita



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que el usuario **NO CUMPLIO** con lo ordenado en la Resolución 0780 No 0781 – 1108 del 07 de noviembre del 2023.

Remitir el presente informe de seguimiento al grupo de apoyo jurídico de la DAR BRUT, como insumo al proceso iniciado en el expediente No. 0781-039-002-067-2023.

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, cedula de ciudadanía No. 16.621.984 en calidad de propietario del Predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, medida preventiva consistente en:</i></p> <p><i>SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal, vertimientos de aguas residuales domesticas sin tratamiento adecuado y disposición de residuos y basura en el Predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077.</i></p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>LAS ACTIVIDADES POR LAS CUALES SE IMPUSO ESTA MEDIDA PREVENTIVA CONTINUAN.</p>

Que se expide concepto técnico de fecha 22 de abril de 2024, por parte de profesional especializado, referente a seguimiento de la Resolución 0780 No. 0781 – 1108 del 7 de noviembre de 2023 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, en el cual se concluyen lo siguiente:

“...CONCLUSIONES:

Acorde con la información suministrada en el informe de visita, es evidente que el señor Antonio José Calderón Monroy, identificado con cedula de ciudadanía número



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

16.621.984, NO ACATO NI DIO CUMPLIMIENTO a la medida preventiva legalizada mediante la 0780 No 0781 – 1108 del 07 de noviembre del 2023.

Así las cosas, las afectaciones ambientales adelantadas en el predio Bellavista, conocido popularmente como Casa Amarilla, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, de propiedad del señor Antonio José Calderón Monroy, identificado con cedula de ciudadanía número 16.621.98, están generando riesgos altos por contaminación de las aguas para consumo humano en un afluente de la Quebrada El Salto, de donde se abastece el acueducto veredal del corregimiento de Cajamarca, del municipio de Roldanillo, dado el mal manejo de excretas humanas y residuos sólidos que pueden afectar dichas aguas, y que a futuro pueden derivarse en daño y poner en peligro los recursos naturales, el medio ambiente y el paisaje, y por ende derivar en problemas de salud pública para la comunidad que se abastece del mencionado acueducto veredal.

Es de resaltar, que en el informe de fecha de visita de fecha 29 de septiembre de 2023 se generaron alertas a las entidades competentes para dar solución a la problemática, para que mancomunadamente se pudiesen garantizar los derechos colectivos, y se remitió copia del documento, a las siguientes entidades:

- Alcaldía Municipal de Roldanillo - Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres – CMGRD, solicitando su activación para atender posibles temas de riesgo por contaminación a la fuente hídrica que abastece al corregimiento de Cajamarca.
- Personería Municipal de Roldanillo – como garante de los derechos de la sociedad.
- Secretaria de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca, como garante de los derechos colectivos de nuestras comunidades indígenas.
- Unidad Administrativa Especial de Saneamiento del Valle – UESVALLE, en el marco de sus competencias en vigilancia de la calidad de agua.

Sin embargo, a la fecha no se evidencia que se hayan realizado acciones relevantes por parte de la administración municipal de Roldanillo, como primera autoridad civil, administrativa y policial, que generen correctivos a las infracciones encontradas.

Por lo anterior, se recomienda proceder acorde a lo estipulado en el PROCEDIMIENTO: IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CÓDIGO: PT.0340.13, paso 9, y en consecuencia, NO LEVANTAR la medida preventiva, y proceder con el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, acorde a la ley 1333 de 2009.

Se recomienda evaluar la viabilidad jurídica de vincular al proceso sancionatorio ambiental al municipio de Roldanillo como primera autoridad civil, administrativa y policial, para que



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

generen correctivos a las infracciones encontradas, e instando a la activación del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres – CMGRD, para atender posibles temas de riesgo por contaminación a la fuente hídrica que abastece al corregimiento de Cajamarca.

Se recomienda evaluar la viabilidad jurídica de vincular al proceso sancionatorio ambiental a la Sociedad de Activos Especiales, teniendo en cuenta que el predio ha estado bajo su administración permitiendo asentamientos no autorizados en el mismo, que han derivado en las afectaciones al recurso hídrico ya descritas.

OBLIGACIONES:
NO APLICA.”

Que, por lo anterior, es pertinente iniciar el presente proceso sancionatorio,

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993. El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)....;*
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)....”*

Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

- e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).*

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)*

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

Artículo 2.2.3.4.1.8. Componente de concesión de aguas, componente de autorizaciones de vertimientos y componente de uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los usuarios del recurso hídrico de las viviendas rurales dispersas podrán hacer uso del agua para consumo humano y doméstico.

Así mismo, los usuarios del recurso hídrico podrán realizar vertimientos de sus aguas residuales domésticas al suelo, siempre que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de dichas aguas, diseñadas bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el Procedimiento Sancionatorio en contra del señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984, en calidad de propietario del Predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, identificado con matricula inmobiliaria No. 380-18739, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.; Con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- *Teniendo en cuenta los oficios con radicado 920562023 de fecha 11 de octubre de 2023, oficiar a las siguientes entidades:*

* *Alcaldía Municipal de Roldanillo - Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres – CMGRD, solicitando su activación para atender posibles temas de riesgo por contaminación a la fuente hídrica que abastece al corregimiento de Cajamarca.*

* *Personería Municipal de Roldanillo – como garante de los derechos de la sociedad.*

* *Secretaría de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca, como garante de los derechos colectivos de nuestras comunidades indígenas.*

* *Unidad Administrativa Especial de Saneamiento del Valle – UESVALLE, en el marco de sus competencias en vigilancia de la calidad de agua.*

Lo anterior con el fin de que informen a este despacho, las acciones realizadas, referente a los requerimientos realizados en la fecha referida.

- Oficiar a TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTA, para que informe a La Autoridad Ambiental Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el estado actual del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-18739, en referencia a la anotación No. 19 de fecha 6 de mayo de 2021 realizada en certificado de tradición y libertad, embargo en proceso de justicia y paz- ley 1592 de 2012.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

Lo anterior, con el fin de verificar si el predio se encuentra en estado de administración de alguna persona natural o jurídica desde la cancelación del depositario provisional designado por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), ya que se presentan asentamientos de población no autorizados en el mismo, que han derivado en las afectaciones al recurso hídrico, además de las presuntas infracciones de aprovechamiento forestal, vertimientos de aguas residuales domesticas sin tratamiento adecuado y disposición de residuos y basura .

-Oficiar a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) en su calidad de depositaria provisional del predio con matrícula inmobiliaria 380-18739 según anotación No15, para que informe a La Autoridad Ambiental Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, un informe de la actividad desarrollada como Administradora del Predio, con el fin de evitar asentamientos de población no autorizados en el mismo, que han derivado en las afectaciones al recurso hídrico, además de las presuntas infracciones de aprovechamiento forestal, vertimientos de aguas residuales domesticas sin tratamiento adecuado y disposición de residuos y basura.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, notificar al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984, de acuerdo a lo preceptuado en La ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y La ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-067-2023.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009 que establece *“Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes”, se hace la remisión al*



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR “

Municipio de Roldanillo Valle como primera autoridad civil, administrativa y policial, para que generen correctivos a las infracciones encontradas, e instando a la activación del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres – CMGRD, para atender posibles temas de riesgo por contaminación a la fuente hídrica que abastece al corregimiento de Cajamarca, además para que actúen dentro de los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle a los siete (7) días del mes de mayo de 2024.


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado.

Archívese en el expediente: 0781-039-002-067-2023.